REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL E.S.P.
NIT 800.120.175-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00332

EL JEFE DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: 1ACU ACUEDUCTO
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.009.04 Código rápido: 260104
Fondo / Fte de Financiación	: R012 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL
Proyecto	: UNIDAD DE ACUEDUCTO
Código especial	: 080001
Descripción código especial	Acueducto
2	: GASTOS ACUEDUCTO
2.1	: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2.1.2	: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02	: Adquisición diferentes a activos
2.1.2.02.02	: Adquisición de servicios
2.1.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.009.04	: Honorarios

Valor CDP $: 8,589,000.00

Sección o Unidad Ejecutora	: 2ALC ALCANTARILLADO
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.009.04 Código rápido: 260176
Fondo / Fte de Financiación	: R012 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL
Proyecto	: UNIDAD DE ALCANTARILLADO
Código especial	: 090001
Descripción código especial	Alcantarillado
2	: GASTOS ALCANTARILLADO
2.1	: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2.1.2	: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02	: Adquisición diferentes a activos
2.1.2.02.02	: Adquisición de servicios
2.1.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.009.04	: Honorarios

Valor CDP $: 3,681,000.00

Para : ADICION Y PRORROGA NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 005-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y MATRICES DE RIESGOS REQUERIDOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE ACUASAN EICE ESP.

Por la suma de : DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS m/cte. ($12,270,000.00)**********

Dado en el día Agosto 03 de 2026

Elaboró: MERLY

Jefe de Presupuesto

ESTUDIOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE UNA ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PRINCIPAL 005-2026.

OBJETO: **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005-2026 CUYO OBJETO ES:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y MATRICES DE RIESGOS REQUERIDOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.", CELEBRADO ENTRE LA **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E-E.S.P** y **DIEGO ALEXANDER PINZÓN FONSECA** identificado con C.C **No.**1.098.734.044, de Bucaramanga.

==========

Se procede a elaborar el estudio de Conveniencia y Oportunidad para efectuar **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES No. 005-2026** de conformidad con el Acuerdo de la Junta Directiva No. 005 de 2024 Manual interno de Contratación y buenas prácticas contractuales y el acuerdo de junta directiva No. 004 de 2025 manual de supervisión e interventoría.

ASPECTOS DEL CONTRATO PRINCIPAL.	
CONTRATISTA:	**DIEGO ALEXANDER PINZÓN FONSECA.**
IDENTIFICACIÓN:	1.098.734.044 de Bucaramanga.
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y MATRICES DE RIESGOS REQUERIDOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.**
VALOR INICIAL:	**VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($ 28.630.000.)**
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (07) MESES** contados a partir del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.
ASPECTO DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01	
VALOR QUE SE DEBE ADICIONAR	**DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($12.270.000)**
PRÓRROGA 1:	TRES (03) MES.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

Durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 005 de 2026, cuyo objeto consiste en **" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y MATRICES DE RIESGOS REQUERIDOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P."**, se ha evidenciado que las necesidades institucionales que dieron origen a la contratación permanecen vigentes y continúan siendo indispensables para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios que adelanta la Empresa.

Desde la **perspectiva técnica**, la ejecución contractual ha permitido fortalecer la estructuración de los procesos de contratación mediante la elaboración de estudios del sector, análisis de mercado, matrices de riesgos, revisión de estudios previos, apoyo en la definición de presupuestos oficiales, clasificación de códigos UNSPSC y acompañamiento en el cargue y verificación de la información en la plataforma SECOP II. No obstante, al momento de aproximarse el vencimiento del plazo contractual, la Empresa requiere adelantar procesos contractuales programados para la presente vigencia, cuya adecuada planeación exige continuar contando con el apoyo profesional especializado, toda vez que la planta de personal no dispone del recurso humano suficiente para asumir estas actividades sin afectar la oportunidad, calidad y eficiencia de la gestión contractual.

En consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de **tres (3) meses**, tiempo durante el cual se continuará prestando el apoyo profesional requerido para garantizar la adecuada estructuración de los procesos contractuales que la Empresa tiene proyectados ejecutar,

evitando retrasos en la planeación contractual y asegurando que los estudios previos, estudios del sector y matrices de riesgos sean elaborados con los estándares técnicos, financieros y jurídicos exigidos por la normatividad aplicable y por el Manual de Contratación y Buenas Prácticas Contractuales de ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.

De igual manera, la ampliación del plazo hace indispensable adicionar el contrato en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($12.270.000)**, valor que corresponde a la remuneración de los tres (3) meses adicionales de ejecución, calculado con base en el valor mensual inicialmente pactado, sin modificar las condiciones económicas unitarias ni el alcance del objeto contractual. Esta adición garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para asegurar la continuidad del servicio, preserva el equilibrio económico del contrato y permite que la Entidad continúe desarrollando sus procesos de contratación con el soporte profesional requerido, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que orientan la gestión contractual.

1. JUSTIFICACIÓN TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ADICIONAL.

OTRO SÍ: la tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales.

CONTRATOS ADICIONALES: para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, deben extenderse las garantías.

Al respecto se tiene que Colombia Compra Eficiente ha precisado conforme pronunciamiento del Consejo de Estado y la Contraloría General de la República que:

"Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ***ser superior al 50% del valor inicial*** *(parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).*

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ***no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal****, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010)."*

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.

Cuando se debe modificar el plazo se denominará **prórroga.**

Cuando se debe modificar el valor o precio se denominará **adicional.**

La adición en los contratos es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Para que proceda la adición unilateral, la entidad en aquellos contratos en los cuales no es obligatoria la aplicación de las cláusulas excepcionales a tal punto que si en la minuta no se incluye se considera pactada por el ministerio de la Ley, deberá incluir dentro del clausulado del contrato la posibilidad de interpretar y modificar unilateralmente el contrato.

Por su parte la adición de común acuerdo no requiere que se pacte esta posibilidad en ningún aparte del contrato, toda vez que para adicionar un contrato de común acuerdo solo basta justificar su necesidad y viabilidad.

Una vez evidenciada la necesidad de adicionar un contrato, hay que entrar a determinar frente a que figura jurídica nos encontramos, teniendo en cuenta que el concepto de adición a un contrato es diferente a un contrato adicional. Por adición se debe entender el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual. Mientras que el contrato adicional, requiere necesariamente de un acuerdo de voluntades, plasmado en un contrato accesorio al principal, con el cual se amplía el alcance del objeto, bien sea aumentando las cantidades en los ítems o el alcance del objeto, es decir se amplía la cobertura de lo contratado, como realización del principio de economía contractual al lograr la satisfacción plena de la necesidad sin tener que recurrir a un nuevo proceso de selección de contratista.

En cuanto a la justificación de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia escrita de la necesidad de modificar el contrato, mediante la adición de ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralice o afecte gravemente el servicio o se incumpla el contrato.

En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.

Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo; (2) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ADICIÓN DE LOS CONTRATOS es claro que dentro de la ejecución de un contrato deban celebrarse contratos adicionales a éste, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido, adicionando mayores cantidades de obra a las conocidas inicialmente, o acordando la denominada obra extra al contrato, que corresponde a la inclusión de elementos no previstos en los pliegos, ni en el contrato, ni en los documentos anexos a éstos, como sí ocurre con la obra adicional, pero que hacen parte de la obra completa, necesarias para su adecuada y satisfactoria culminación. Aunque se ha hecho referencia a los contratos de obra, la contratación adicional también se puede dar en los demás contratos, pues puede recaer sobre la adición al plazo, a la cuantía, etc., según la naturaleza del objeto contratado.

El manual de contratación y de buenas prácticas en el titulo 2.8.2. Adición: Cuando hablamos de esta figura hacemos relación a la inclusión, inyección de más dinero al contrato inicial en aras de garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad de la Administración.

Esta categoría de modificación contractual no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado, pero si hace necesario el presupuesto de más cantidad de objeto o más calidad del mismo.

Documentos necesarios para la adición:

1. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la adición o acepte la intención de adición hecha por La Empresa ACUASANE.I.C.E.E.S.P., con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, el cual en todo caso deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, según el caso.
2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la adición. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la adición pretendida, avalado por el supervisor.
3. Presupuesto oficial que soporta la adición suscrita por el supervisor y/o interventor.
4. Expediente completo del contrato o convenio.
5. Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, éste y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición en recursos.
7. Certificado del Banco de Proyectos vigente. (en caso de que aplique)
8. Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato.
9. Cronograma de actividades que soporta la adición.
10. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la adición, como estudios que justifiquen los motivos de la adición o modificación.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (Ver parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012), salvo las excepciones que establezca la ley, verbo y gracia el contrato de interventoría.

Cuando se vaya a adicionar un contrato o convenio que supere la vigencia fiscal se debe incluir dentro del formato de justificación para modificación al contrato, la fórmula de ajuste de salarios mínimos:

$$\frac{\text{Valor inicial x SMML adición de contrato}}{\text{2 SMML contrato inicial}}$$

Para que la respectiva modificación sea analizada por la dirección jurídica se deben aportar y analizar los anteriores documentos y adicionalmente la recomendación sobre la correspondiente adición por parte del gestor de la necesidad.

PRÓRROGA DE CONTRATOS.

El titulo 2.8.3. establece que la ampliación del plazo o prórroga del manual de contratación y buenas prácticas establece: Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

Documentos necesarios para la ampliación.

1. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la prórroga o la intención de hacerla por parte la Empresa ACUASANE.I.C.E.E.S.P., con indicación expresa de que no generan sobrecostos.
2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la prórroga. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la ampliación del plazo pretendida, avalado por el supervisor.
3. Nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga.
4. Expediente completo del contrato o convenio.
5. Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, este y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.
6. Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato.
7. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la prórroga como estudios que la justifiquen.

Para que la respectiva modificación sea analizada por el profesional de dirección jurídica, se deben aportar y analizar los anteriores documentos y adicionalmente el acta con la recomendación sobre la correspondiente adición, por parte del gestor de la necesidad.

Parágrafo primero: En el evento que un contrato, previa justificación, deba ser modificado en las condiciones estipuladas inicialmente, adicionado y ampliado, deberá cumplirse con los cada uno de los requisitos señalados anteriormente. **Parágrafo segundo:** Entiéndase por prórroga el mayor plazo de ejecución del contrato, y por adición el mayor valor incrementado al contrato. **Parágrafo tercero:** Fuerza mayor: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (insuperables, imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.

2. ASPECTOS DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

ADICIONAR a la **CLÁUSULA CUARTA** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005-2026 la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($12.270.000),** valor que incluye la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización de este.

PRORROGAR la **CLÁUSULA SEXTA del** CONTRATO PRINCIPAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005-2026, por el termino de TRES (03) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial pactado.

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El valor del presente adicional se cancela con la Disponibilidad presupuestal así: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00332 de fecha 03 de agosto de 2026**, con cargo al rubro **2.1.2.02.02.009.04** denominado **honorarios**, por un valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($12.270.000),** correspondiente al presupuesto de **ACUASAN E.I.C.E–E.S.P.**

4. INALTERABILIDAD:

Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. **005-2026** continúan vigentes y conservan plena validez jurídica en todo aquello que no haya sido modificado mediante la presente adición y prórroga.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

De conformidad con el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico efectuado, se concluye que es procedente celebrar la Adición y Prórroga No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 005-2026, adicionándolo en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($12.270.000)** y prorrogando su plazo de ejecución por **TRES (03) MESES,** sin modificar el objeto contractual, garantizando así la continuidad del apoyo requerido para el adecuado desarrollo de los procesos contractuales de ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.

Se firma en el municipio de San Gil, Santander a los tres (03) días del mes de agosto del año 2026.

TATIANA ARAQUE VESGA
LÍDER JURÍDICA.
ACUASAN EICE – ESP

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005-2026 CELEBRADO ENTRE ACUASAN E.I.C.E – E.S.P y **DIEGO ALEXANDER PINZON FONSECA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.044 de Bucaramanga, Santander.

Entre los suscritos, **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS,** mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Gil (Santander), identificada con la cédula de ciudadania No. 37.725.825 expedida en Bucaramanga Santander, en su calidad de Gerente de **ACUASAN E.I.C.E – E.S.P**, quien actúa en nombre y representación de **ACUASAN E.I.C.E – E.S.P**, con Nit No. 800.120.175-7, quien adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **DIEGO ALEXANDER PINZON FONSECA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 1.098.734.044 de Bucaramanga, Santander, quien para los efectos de la presente adición y prórroga se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente adición y prórroga al **contrato de prestación de servicios profesionales No. 005-2026**, suscrito el día 07 de enero de 2026, el cual se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por el manual interno de contratación y buenas prácticas contractuales y demás normas legales concordantes; previas las siguientes consideraciones:

1. El día 07 de enero de 2026, **ACUASAN E.I.C.E – E.S.P**, suscribió el **contrato de prestación de servicios profesionales No. 005-2026**, con **DIEGO ALEXANDER PINZON FONSECA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.044 de Bucaramanga, Santander, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y MATRICES DE RIESGOS REQUERIDOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P."**
2. El plazo de ejecución se estableció en **SIETE (07) MESES,** contados a partir del acta de inicio, con fecha de inicio el día 8 de enero de 2026, llegando a su fin el día 07 de agosto de 2026.
3. El valor inicial del contrato corresponde a **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($ 28.630.000.)**
4. La supervisión del contrato está a cargo del Líder Jurídico, quien justificó la necesidad de la presente adición y prórroga.
5. El contratista manifestó su aceptación a la adición y prórroga del **contrato de prestación de servicios profesionales No. 005-2026.**
6. Que existe la disponibilidad presupuestal para amparar la presente adición.

Que en mérito de lo expuesto se pactan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADICIÓNESE a la **CLÁUSULA CUARTA** del **contrato de prestación de servicios profesionales No. 005-2026,** la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($12.270.000),** valor que incluye la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del mismo, e inclusive IVA. **PARÁGRAFO ÚNICO:** la presente adición no supera *50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo* 40 de la Ley 80 de 1993.

SEGUNDA: PRORRÓGUESE el plazo de ejecución del **contrato de prestación de servicios profesionales No. 005-2026,** en el término de **3 mes,** contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato.

TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00332 de 03 de agosto de 2026**, con cargo al rubro **2.1.2.02.02.009.04** denominado **honorarios** por un valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($12.270.000),** correspondiente al presupuesto de **ACUASAN E.I.C.E–E.S.P.**

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás cláusulas del **contrato de prestación de servicios profesionales No. 005-2026,** continúan vigentes en todo aquello que no haya sido modificado por la presente adición y prórroga

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia, se firma en el Municipio de San Gil, Santander, a los 3 días del mes de agosto de 2026.

EL CONTRATANTE,

DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS
Gerente.

ACUASAN E.I.C.E – E.S.P

EL CONTRATISTA.

DIEGO ALEXANDER PINZON FONSECA.
CC. No. 1.098.734.044 de Bucaramanga, Santander.

Apoyo Aspectos técnicos y Jurídicos: Tatiana Araque Vesga - Líder Jurídica.
Supervisor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL E.S.P.
NIT 800.120.175-7

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 26-00578

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 26-00332

Sección o Unidad Ejecutora	: 1ACU ACUEDUCTO
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.009.04 Código rápido: 260104
Fondo / Fte de Financiación	: R012 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL
Proyecto	: UNIDAD DE ACUEDUCTO
Código Especial	: 080001
Descripción Código Especial:	: Acueducto
2	: GASTOS ACUEDUCTO
2.1	: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2.1.2	: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02	: Adquisición diferentes a activos
2.1.2.02.02	: Adquisición de servicios
2.1.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.009.04	: Honorarios
Valor Registro	$: 8,589,000.00

Sección o Unidad Ejecutora	: 2ALC ALCANTARILLADO
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.009.04 Código rápido: 260176
Fondo / Fte de Financiación	: R012 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL
Proyecto	: UNIDAD DE ALCANTARILLADO
Código Especial	: 090001
Descripción Código Especial:	: Alcantarillado
2	: GASTOS ALCANTARILLADO
2.1	: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2.1.2	: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02	: Adquisición diferentes a activos
2.1.2.02.02	: Adquisición de servicios
2.1.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.009.04	: Honorarios
Valor Registro	$: 3,681,000.00

Para : CD 26-00332, ADICION Y PRORROGA NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 005-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y MATRICES DE RIESGOS REQUERIDOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE ACUASAN EICE ESP.

CC: 01098734044 1 PINZON FONSECA DIEGO ALEXANDER

Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS m/cte. ($12,270,000.00)**********

Dado en el día Agosto 03 de 2026

Elaboró: MERLY

Jefe de Presupuesto